Bogotá D.C., febrero de 2024
CJ-06795-24

Señores:
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: Declarativo por Responsabilidad Civil Médica
RADICADO: 76001-40-03-014-**2023-00979**-00
DEMANDANTE: Karol Liseth Bazan
DEMANDADO: EPS SANITAS SAS y otros
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.325.993, abogado en ejercicio, portador de la TP No. 262.104, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la condición de apoderado judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, en adelante **EPS SANITAS S.A.S.**, de acuerdo con el poder que me fue otorgado, procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** en el asunto aquí reseñado, a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. 890903407-9, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, y representada legalmente por **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98549058 Presidente y representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, quien se puede notificar en la Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol Municipio: MEDELLÍN o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co o la persona que en el desenlace del presente proceso haga sus veces, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, por considerar que mi representada tiene derecho a que en la sentencia se resuelva sobre la relación sustancial y el pago de eventuales indemnizaciones a que hubiere lugar entre estos y los demandantes.

HECHOS

PRIMERO: La señora KAROL LISETH BAZAN presentó demanda pretendiendo la declaratoria de responsabilidad civil en contra de EPS SANITAS SAS y otros dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali bajo el radicado No. 76001-40-03-014-2023-00979-00.

SEGUNDO: La **EPS SANITAS S.A.S.,** se encuentra asegurada por la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. No. 0877032-1, con fecha de vigencia 13 de octubre de 2022, la cual se encuentra vigente a la fecha de presentación de este llamamiento, bajo la modalidad de *claims made*.

TERCERO: En la anterior póliza funge como tomadora la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y como asegurada **EPS SANITAS S.A.S.**, amparando la responsabilidad de esta EPS.

CUARTO: EPS SANITAS S.A.S., tiene derecho a las coberturas o amparos establecidos en el contrato de seguros con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. refrendados en el hecho anterior.

QUINTO: Si **EPS SANITAS S.A.S.**, resulta condenada en el proceso que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali bajo el radicado No. 76001-40-03-014-**2023-00979**-

00, ésta tiene derecho al reembolso de la suma que deba pagar a la demandante como consecuencia de la sentencia condenatoria en su contra; reembolso que debe hacerse en los términos del contrato de seguro referenciado.

SEXTO: La existencia y representación legal de las personas jurídicas que fungen como aseguradoras en Colombia lo certifica la Superintendencia Financiera según lo establecido en el artículo 74 del EOSF en concordancia con las previsiones contenidas en la letra a), numeral 6 del artículo 326 del mismo estatuto orgánico y en el artículo 11.2.1.4.57 del Decreto Único 2555 de 2010, se reproduce parcialmente concepto al respecto:

> **"(…) EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ENTIDADES VIGILADAS, CERTIFICACIÓN**
>
> Concepto 2013024596-003 del 9 de mayo de 2013 Síntesis: *Como se infiere del texto del numeral 2 inciso primero del artículo 74 del EOSF, en concordancia con las previsiones contenidas en la letra a), numeral 6 del artículo 326 del mismo estatuto orgánico y en el artículo 11.2.1.4.57 del Decreto Único 2555 de 2010, la certificación sobre la representación legal de sus entidades vigiladas debe expedirla la Superintendencia Financiera de Colombia. Asimismo, la norma citada define el alcance de las facultades de estos representantes y señala que quien la gerencia sea como gerente o subgerente "tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en el ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta directiva para llevar la representación legal y obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (…)"*

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículo 64 del Código General del Proceso y Artículo 1036 y ss., del Código de Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El Artículo 64 del Código General del Proceso dispone que:

> "***ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA***. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*(…)**"** (Subrayado fuera del texto).

El fundamento del llamamiento en garantía en este caso es el contrato (póliza de seguro por responsabilidad civil de Aseguradores) suscrito entre la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. como tomador – asegurado la **EPS SANITAS S.A.S**., y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

PRUEBA SUMARIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Según lo expresa la sentencia proferida por el Consejo de Estado, expediente. 8680, de fecha 27 de agosto de 1993, la ley no exige que se aporte prueba sumaria del derecho que le asiste al llamante en garantía de realizar el llamamiento, siendo la sola demanda necesaria para cumplir el requisito.

En el mismo sentido se pronuncia la misma corporación en sentencia del 8 de agosto de 2002. Expediente 22179, Magistrado ponente. Dr. Ricardo Hoyos Duque, siendo los únicos requisitos exigidos por ley lo dispuesto en el artículo 55 del C.P.C. (Transcribo apartes de la sentencia).

> ***"(...) LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Evolución jurisprudencial y legal / LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Para admitir la demanda no se requiere que se aporte prueba así sea sumaria / PRUEBA SUMARIA -Se requiere para solicitar y decretar medidas cautelares en el proceso de repetición y no para admitir la demanda.***
>
> *En relación con el llamamiento en garantía de los agentes de la administración, un aspecto que ha dado lugar a controversia es el relativo a los requisitos que deben cumplirse para realizarlo, ya que el Art. 57 del C. de P.C. en este punto remite sólo a los Arts. 55 y 56 del mismo estatuto que se refieren a los requisitos, trámite y efectos de la denuncia del pleito pero no al Art. 54, el cual señala que al escrito de denuncia debe acompañarse la prueba siquiera sumaria del derecho a formularla. Así, en auto del 27 de agosto de 1993 (exp. No. 8680)* ***la sección tercera del Consejo de Estado consideró que la prueba sumaria no era exigencia legal para efectuar el llamamiento en garantía y además, que con la sola demanda podía entenderse cumplido ese requisito.***
>
> *Esta posición fue precisada en decisiones posteriores para señalar que al efectuar el llamamiento en garantía el Estado tiene la carga de indicar en la demanda los hechos, situaciones o informaciones que indiquen un eventual Comportamiento o doloso o gravemente culposo del funcionario respectivo.*
>
> *Hoy, en el Art. 19 de la Ley 678 de 2001, ya se exige para efectuar el llamamiento en garantía de los agentes del Estado, "que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave*".

Respecto de la prueba sumaria y según lo expresa el Consejo de Estado en sentencia del 28 de enero de 1994. Expediente. 8901, *la demanda puede ser considerada en si como prueba sumaria.*

Sin embargo, y a pesar de que la prueba es innecesaria **se adjunta**:

1. Copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

2. Copia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes, para la fecha en que la EPS Sanitas tuvo conocimiento de los hechos de objeto de la demanda principal.

3. Certificado de Cámara de Comercio de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

III. PRETENSIONES

1. Se resuelva sobre la relación sustancial existente entre EPS SANITAS S.A.S. y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, como consecuencia de la relación contractual suscrita entre estos dando aplicación a las cláusulas que hacen parte contrato de seguro según póliza No. 0877032-1, con fecha de vigencia del certificado inició 13/10/2022 hasta 13/10/2023, la cual se encuentra vigente, bajo la modalidad de *claims made*.

2. Condénese a la sociedad llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** a reembolsarle a EPS SANITAS S.A.S., dentro de las coberturas propias del contrato de seguro según póliza No. 0877032-1 la cual se encuentra vigente a la fecha de este llamamiento, bajo la modalidad de *claims made*, lo que EPS SANITAS S.A.S. tuviere que pagar a la demandante en virtud de la sentencia que decida el proceso a que se ha hecho referencia en este llamamiento en garantía.

3. Condénese a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a pagar a EPS SANITAS S.A.S., el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al proceso.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTOS:

1. Copia póliza de la No. 0877032-1, con fecha de vigencia del certificado inició 13/10/2022 hasta 13/10/2023 la cual se encuentra vigente, bajo la modalidad de *claims made*.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decrete interrogatorio de parte al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, para que deponga sobre los hechos motivo de la demanda y exhiba toda la documentación relacionada con la póliza de seguros para lo cual se puede oficiar a la Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol Municipio: MEDELLÍN o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

II. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Certificado de existencia y representación Legal de la EPS SANITAS S.A.S.

III. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

1. A la llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol Municipio: MEDELLÍN o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

2. EPS SANITA S.A.S., y el suscrito en la Calle 100 No 11B- 95 de Bogotá D.C. y en los correo electrónicos: edgar.murillo@epssanitas.com y notificajudiciales@keralty.com.

Cordialmente,

EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA
C.C. 1.076.325.993
T.P. N° 262.104 del C. S de la J.
Email: edgar.murillo@epssanitas.com